

REGLAMENTO (CEE) Nº 685/88 DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1726/84 en cuanto a la fecha límite del almacenamiento de la mantequilla vendida con arreglo a los Reglamentos (CEE) nºs 262/79 y 3143/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, según el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión, de 12 de febrero de 1979, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería, de helados y de otros productos alimenticios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88⁽⁴⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá almacenarse antes de una fecha que se habrá de determinar; que se sigue el mismo procedimiento para la venta de mantequilla en el marco del régimen previsto en el Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1807/87⁽⁶⁾; que, dada la cantidad de existencias de mantequilla, conviene modificar las fechas que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1726/84 de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3614/87⁽⁸⁾, que fija las fechas límite para el almacena-

miento de la mantequilla vendida sobre todo con arreglo a los Reglamentos (CEE) nºs 262/79 y 3143/85;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1726/84 quedará modificado como sigue:

1. En el primer párrafo del artículo 1, se sustituirá la fecha de « 1 de julio de 1986 » por la de « 1 de enero de 1987 ».
2. En el segundo párrafo del artículo 1, se sustituirá la fecha de « 1 de julio de 1986 » por la de « 1 de enero de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 170 de 30. 6. 1987, p. 20.

⁽⁷⁾ DO nº L 163 de 21. 6. 1984, p. 28.

⁽⁸⁾ DO nº L 340 de 2. 12. 1987, p. 22.